

AVISO

Department of Transportation, United States of America

La construcción de carreteras en este lugar es un proyecto Federal o construido con asistencia Federal y está sujeto a las leyes federales y estatales, incluyendo el Título 18, Código de Estados Unidos, Sección 1020, que dice lo siguiente:

“El que, siendo un funcionario, agente o empleado de los Estados Unidos, o de cualquier estado o territorio, o cualquier otra persona, asociación, empresa o corporación, que a sabiendas hace cualquier declaración falsa, falsa representación, o informe falso en cuanto al carácter, calidad, cantidad, o el costo de los materiales utilizados o por utilizar, o la cantidad o la calidad del trabajo realizado o por realizar, o de los costos relacionados a la presentación de planos, mapas, especificaciones, contratos, o costos de construcción de una carretera o un proyecto relacionado y presentado para la aprobación del Secretario de Transporte; o

El que a sabiendas hace una declaración falsa, falsa representación, informe falso, o reclamación falsa en cuanto al carácter, calidad, cantidad o costo de cualquier trabajo realizado o por realizar, o sobre los materiales suministrados o por suministrar, en relación con la construcción de una carretera o un proyecto relacionado aprobado por el Secretario de Transporte; o

El que a sabiendas hace cualquier declaración falsa o falsa representación sobre un hecho material en cualquier declaración, certificado o informe presentado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asistencia Federal de Carreteras aprobada el 11 de julio de 1916 (39 Stat. 355), según enmendada y suplementada,

Será multado bajo este título o encarcelado por un término mínimo de cinco años, o ambos.”

Cualquier persona que tenga razones para creer que esta ley ha sido incumplida, deberá informarlo al representante de la(s) Agencia(s) que se enumeran a continuación.

Departamento Estatal de Transporte	Departamento Federal de Transporte Oficina del Inspector General Línea libre de costo 1-800-424-9071	Administración Federal de Carreteras Administrador de la División
------------------------------------	--	--

FHWA Form-1022 SPA

REV. 05/2015

DERECHOS DEL EMPLEADO BAJO LA LEY DAVIS-BACON PARA OBREROS Y MECÁNICOS EMPLEADOS EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN FEDERAL O CON ASISTENCIA FEDERAL

LA SECCIÓN DE HORAS Y SUELDOS DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE EEUU

SALARIOS PREVALECIENTES

No se le puede pagar menos de la tasa de pago indicada en la Decisión de Salarios Davis-Bacon fijada con este Aviso para el trabajo que Ud. desempeña.

SOBRETIEMPO

Se le ha de pagar no menos de tiempo y medio de su tasa básica de pago por todas las horas trabajadas en exceso de 40 en una semana laboral. Existen pocas excepciones.

CUMPLIMIENTO

Se pueden retener pagos por contratos para asegurarse que los obreros reciban los salarios y el pago de sobretiempo debidos, y se podría aplicar daños y perjuicios si no se cumple con las exigencias del pago de sobretiempo. Las cláusulas contractuales de Davis-Bacon permiten la terminación y exclusión de contratistas para efectuar futuros contratos federales hasta tres años. El contratista que falsifique los registros certificados de las nóminas de pago o induzca devoluciones de salarios puede ser sujeto a procesamiento civil o criminal, multas y/o encarcelamiento.

APRENDICES

Las tasas de aprendices sólo se aplican a aprendices correctamente inscritos bajo programas federales o estatales aprobados.

PAGO APROPIADO

Si Ud. no recibe el pago apropiado, o precisa de información adicional sobre los salarios aplicables, póngase en contacto con el Contratista Oficial que aparece abajo:

o póngase en contacto con la Sección de Horas y Sueldos del Departamento de Trabajo de EEUU.

Para obtener información adicional:

1-866-4-USWAGE

(1-866-487-9243) TTY: 1-877-889-5627

WWW.WAGEHOUR.DOL.GOV

U.S. Department of Labor | Employment Standards Administration | Wage and Hour Division

WH 1321 SPA

REV. 04/2009

